

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA
AL CONTRIBUYENTE
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y
ASISTENCIA DE CONTRIBUYENTES**

**MATERIA: AUTORIZA EL USO DE
DOCUMENTOS TRIBUTARIOS EN PAPEL A
LOS CONTRIBUYENTES DE LA PROVINCIA
DE CHOAPA Y LA COMUNA DE COQUIMBO.**

SANTIAGO, 28 de septiembre de 2015.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 79.- /

VISTOS: Las facultades que me confieren los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7 de Hacienda, de fecha 30 de Septiembre de 1980; el artículo 6° Letra A) N° 1), el artículo 30 y el artículo 34 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; el artículo 54 de la Ley Sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, contenida en el D.L. N°825, de 1976, modificado por el artículo 1° y 1° transitorio de la Ley 20.727, de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 1.227 del 16 de septiembre de 2015 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial el 21 de septiembre de 2015 que declara como afectada por la catástrofe derivada del sismo de alta intensidad y posterior tsunami a la Provincia de Choapa y a la comuna de Coquimbo.

SE RESUELVE:

1° Autorícese el uso de documentos tributarios en papel, según indica el inciso segundo del artículo 54 del DL N° 825 de 1974, a aquellos contribuyentes que desarrollen su actividad económica en la Provincia de Choapa y la comuna de Coquimbo que se encuentren obligados a emitir de manera electrónica facturas y demás documentos señalados en el inciso primero del artículo 54 del DL N° 825 de 1974, reemplazado por el artículo 1° de la Ley 20.727, de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos contribuyentes que se encuentren en condiciones de continuar operando en la modalidad de emisión electrónica, podrán continuar utilizando tales procedimientos.

2° El plazo de la autorización establecido en el resolutivo primero es el definido en el artículo 19 de la Ley N°16.282 de 1977, es decir, doce meses contados desde la fecha de la catástrofe.

3° La presente resolución entrará en vigencia a contar de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

**(FDO.) JUAN ALBERTO ROJAS BARRANTI
DIRECTOR (S)**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

IRM/RPA/CPG/mbu

Distribución:

- Internet
- Diario Oficial en extracto
- Boletín SII